ASIGNACIÓN DE NOMBRE DE DOMINIO

ARBITRAJE POR ASIGNACIÓN DE NOMBRE DE DOMINIO

<marx.cl>

Santiago 17 de octubre de 2008.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Con fecha 06 de octubre de 2008 se designó a quien suscribe como juez árbitro para la resolución del conflicto sobre el nombre de dominio arriba indicado.

Que el suscrito aceptó el cargo de árbitro arbitrador para la resolución del conflicto y juró desempeñarlo con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible, mediante la primera resolución de autos, mediante la cual, además, se tuvo por constituido el arbitraje y por instalado el tribunal arbitral, fijándose como sede para su funcionamiento el domicilio de El Regidor 66, piso 10, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana. En la misma resolución se citó a las partes a una audiencia en la sede del tribunal, fijándose día y hora al efecto.

Que con anterioridad a la fecha fijada para la audiencia, el Segundo Solicitante se desistió expresamente de su solicitud sobre el nombre de dominio en disputa, según consta en el expediente, acompañando una solicitud expresa en tal sentido, junto con los documentos que acreditan su identidad.

Que al desistirse una de las partes de su solicitud sobre el nombre de dominio en disputa, éste necesariamente debe ser asignado al solicitante restante, al no existir ya un conflicto de intereses.

A mayor abundamiento, ninguna de las partes concurrió a la audiencia a que fueran citadas por resolución de este juez árbitro, no obstante haber sido notificadas por carta certificada para tal efecto, citación que, a mayor abundamiento, les fue dirigida también por correo electrónico, todo lo cual consta en autos.

En consecuencia, y visto lo dispuesto en la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, y su Anexo 1 titulado "Procedimiento de Mediación y Arbitraje".

SE RESUELVE:

Téngase por desistido al Segundo Solicitante de su solicitud sobre el nombre de dominio en disputa.

Asígnase el dominio en disputa al Primer Solicitante, vale decir, a:

TANIA RHEINEN AMENABAR RUT: 15.639.291-K

Autorícese la presente resolución por un ministro de fe o por dos testigos y notifíquese a los solicitantes. Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile y notifíquesele la presente resolución para los fines correspondientes.

Resolución dictada por el juez árbitro don Marcos Morales Andrade.

Autorizan en calidad de testigos doña Lorena García Huidobro Olivares, Cédula Nacional de Identidad Nº 6.489.812-4 y don Marco Inostroza Pérez, Cédula Nacional de Identidad Nº 10.048.392-0.